

FECHA: 24 de septiembre de 2025

SEÑOR:
HONORABLE TRIBUNAL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILLA

REFERENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

DERECHOS FUNDAMENTALES:

- DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.)
- DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 C.P.)
- ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Art. 229 C.P.)

ACCIONANTE:
GLORIA MILENA ZÚÑIGA PÉREZ

ACCIONADO:
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES, CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, representado por la señora ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO en su calidad de Juez

OBJETO

GLORIA MILENA ZÚÑIGA PÉREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición y tutela consagrado en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política, respetuosamente presento ACCIÓN DE TUTELA contra el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES, CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición y acceso a la administración de justicia.

HECHOS

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO ORIGINAL

El 31 de julio de 2025 presenté acción de tutela (Radicación No. 08-001-31-18-001-2025-00073-00) contra la Fiscalía General de la Nación y otros, por vulneración de mis derechos fundamentales debido a fallas técnicas en la plataforma SIDCA que impidieron mi admisión al concurso de méritos para el cargo de Fiscal Delegado Ante Los Jueces Penales Municipales.

2. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante sentencia del 19 de agosto de 2025, el juzgado accionado declaró **IMPROCEDENTE** mi solicitud de amparo, aplicando la presunción de veracidad del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, bajo el argumento de que las entidades accionadas no respondieron dentro del término legal.

3. FALTA DE NOTIFICACIÓN EFECTIVA

NO RECIBÍ NOTIFICACIÓN ALGUNA sobre el traslado para presentar descargos en mi correo electrónico institucional (gloria.zuniga@fiscalia.gov.co), situación que verifiqué exhaustivamente en todas las carpetas de mi correo electrónico.

4. SOLICITUD DE NULIDAD FUNDADA

El 10 de septiembre de 2025, presenté solicitud de **NULIDAD** de la sentencia por indebida notificación e **IMPUGNACIÓN** subsidiaria, fundamentada en:

- Violación al debido proceso por falta de notificación efectiva
- Aplicación indebida de la presunción de veracidad del artículo 20 del Decreto 2591
- Existencia de perjuicio irremediable por las características temporales del concurso

5. NEGATIVA INJUSTIFICADA DEL JUZGADO

El juzgado accionado se **NEGÓ A TRAMITAR** mi solicitud de nulidad, argumentando incompetencia para anular su propia sentencia, desconociendo la jurisprudencia consolidada sobre esta materia.

6. FALLAS PROBATORIAS ADICIONALES

El juzgado accionado falló en decretar y practicar pruebas esenciales:

- No ordenó informe técnico a la Universidad Libre sobre fallas de la plataforma SIDCA
- No solicitó verificación técnica de los archivos supuestamente "en blanco"
- No decretó inspección judicial de la plataforma tecnológica
- No requirió explicación técnica sobre las fallas recurrentes del sistema

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. DEBIDO PROCESO (Artículo 29 C.P.)

El juzgado accionado violó mi derecho al debido proceso al:

- Negarse injustificadamente a tramitar mi solicitud de nulidad por indebida notificación.
- Desconocer jurisprudencia vinculante sobre competencia judicial para conocer nulidades en procesos de tutela.
- No decretar las pruebas necesarias para establecer la veracidad y las causas sobre las fallas técnicas alegadas.

2. DERECHO DE PETICIÓN (Artículo 23 C.P.)

Se vulneró mi derecho de petición al negarse el juzgado a dar respuesta de fondo a mi solicitud de nulidad, limitándose a una respuesta evasiva sin fundamento jurídico válido.

3. ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Artículo 229 C.P.)

Se obstruyó mi acceso efectivo a la justicia al cerrar injustificadamente la vía para cuestionar la validez de un proceso viciado por falta de notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. COMPETENCIA JUDICIAL PARA CONOCER NULIDADES EN TUTELA

La **Sentencia STC2946-2023 de la Corte Suprema de Justicia** estableció de manera categórica:

"el interesado en que se invalide a través de una acción de tutela un fallo emitido en otra salvaguarda, por falta o indebida integración del contradictorio, debe elevar la correspondiente solicitud de nulidad ante el juez que definió el amparo"

Y agregó:

"dicho funcionario estará obligado a desatar la nulidad, conforme a las pautas establecidas sobre el particular en el Código General del Proceso"

2. INEXISTENCIA DE INCOMPETENCIA ALEGADA

La CSJ fue enfática en señalar:

"sí es el juez de conocimiento de un asunto el primer llamado a restaurar las garantías fundamentales de las partes involucradas, no es extraño que sea el juez que haya zanjado una causa derivada de una acción de tutela quien deba adoptar los correctivos necesarios para garantizar el derecho de defensa de los partícipes"

3. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA NULIDAD

Según el precedente citado:

"Por otra parte, dicho funcionario estará obligado a desatar la nulidad, conforme a las pautas establecidas sobre el particular en el Código General del Proceso, esto es, rechazándola, por no cumplir con los requisitos para alegarla -oportunidad, legitimación, trascendencia, convalidación-, o resolviéndola, previo traslado y práctica de las pruebas correspondientes"

4. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El inciso 4º del artículo 134 del CGP establece que *"el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueron necesarias"*.

5. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

El juzgado accionado violó el principio de congruencia al no dar respuesta de fondo a mi petición fundada en derecho, limitándose a una negativa sin sustento jurídico válido.

SUBSIDIARIEDAD

La presente acción de tutela cumple el requisito de subsidiariedad porque:

1. **No existe otro medio de defensa judicial** para controvertir la negativa injustificada del juzgado a tramitar la nulidad

2. **Se configura perjuicio irremediable** por la naturaleza de la violación al debido proceso
3. **La vía contencioso-administrativa no es eficaz** para este tipo de controversias sobre actuaciones procesales específicas

INMEDIATEZ

La acción se presenta dentro de un término razonable desde que se conoció la negativa del juzgado a tramitar la nulidad, cumpliendo el requisito de inmediatez.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL APLICABLE

Sentencia STC2946-2023 - Corte Suprema de Justicia

Esta sentencia constituye precedente vinculante al establecer:

1. **Competencia del juez** que resolvió la tutela para conocer nulidades por falta de vinculación
2. **Obligación judicial** de tramitar dichas solicitudes conforme al CGP
3. **Inexistencia de incompetencia** para anular sentencias propias en estos casos
4. **Aplicación subsidiaria** de las normas del Código General del Proceso

La situación fáctica y jurídica es análoga: se solicitó nulidad por falta de vinculación/notificación y el juzgado se negó alegando incompetencia inexistente.

PETICIONES

Respetuosamente solicito al Honorable Juzgado:

PRINCIPAL:

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición y acceso a la administración de justicia.

CONSECUENCIALES:

PRIMERO: ORDENAR al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Barranquilla que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, proceda a tramitar mi solicitud de nulidad conforme a los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que se corra traslado de la solicitud de nulidad a los intervinientes y se decreten y practiquen las pruebas necesarias para establecer la veracidad de la falta de notificación alegada.

TERCERO: ORDENAR que se decreten las siguientes pruebas específicas sobre las fallas técnicas de la plataforma SIDCA:

- Informe técnico de la Universidad Libre sobre funcionamiento del sistema
- Verificación de logs de carga y visualización de documentos
- Inspección técnica de la plataforma

CUARTO: PREVENIR al juzgado accionado para que en el futuro se abstenga de negar injustificadamente el trámite de nulidades procedentes en procesos de tutela.

PRUEBAS

Se aportan las siguientes:

1. **Sentencia de tutela** del 19 de agosto de 2025
2. **Solicitud de nulidad e impugnación** presentada
3. **Constancia de revisión** del correo electrónico institucional
4. **Sentencia STC2946-2023** de la Corte Suprema de Justicia
5. **Evidencias técnicas** de las fallas de la plataforma SIDCA
6. **Auto que corrige** el auto admisorio del 04 de agosto de 2025

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

JUZGADO ACCIONADO:

Calle 45 No. 43 – 42, Piso 1, Edificio CESPAS, Barranquilla

Email: j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE:

Atentamente,

GLORIA MILENA ZÚÑIGA PÉREZ